

Hoy por una teta, mañana... quien sabe

*-La inconstitucionalidad del Art.62 del
Código de Faltas chaqueño-*

**Sandra Saidman*



"Babydoll" de Dulce Pinzón.

La Legislatura chaqueña sancionó el 21 de diciembre del 2016 la Ley 7965 que modifica el Art. 62 del Código de Faltas (Ley 4209); la modificación excluye el *acto de amamantamiento* en la vía pública del tipo contravencional y su posible consecuente sanción.

El Artículo citado sanciona con arresto de hasta treinta (30) días o multa equivalente de hasta cinco (5) salarios mínimo vital y móvil a quien: inc. a) “el que sin estar comprendido en la incriminación del Art. 129 del Código Penal, con actos o palabras torpes, ofenda la decencia pública; inc. b) “el que inoportune a otras personas en lugar público o accesible al público, en forma ofensiva al pudor y al decoro personal”.

Meses atrás, en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, dos policías impidieron a una mujer amamantar a su hijo en una plaza con el argumento de que el acto estaba prohibido. Seguramente el motivo de la modificación legislativa obedece a este hecho y tiene como fin impedir que ocurra en el Chaco.¹

Penosamente estamos acostumbrados a este tipo de *reacciones* por parte de los legisladores quienes a partir de algún hecho, aún aislado o lejano, pretenden modificar, como en este caso por ejemplo, la falta de capacitación de dos policías o mejor aún, diría que su falta de sentido común. De igual modo y por medio de permanentes modificaciones al Código de Faltas que siempre habilitan mayor poder punitivo se pretende desde ordenar el tránsito hasta educar a los ciudadanos en la convivencia

Excede el objetivo de este trabajo argumentar la importancia de la lactancia materna y que es sabida por todos y difundida desde hace décadas en nuestro país. En ese sentido, es política de Estado su promoción y concientización pública (Ley Nacional 26.873, adhesión Provincial Ley 7423).

La consideración de los diputados chaqueños de que el acto de amamantamiento en la vía pública *podría* significar un acto que “ofenda el pudor y decoro personal” o uno “...que ofenda la decencia pública” (Art.62) reafirma la convicción de que la

1

<http://www.lanacion.com.ar/1919678-en-san-isidro-dos-policias-impidieron-a-una-mujer-amamantar-en-un-a-plaza>

norma en su totalidad debe ser derogada.

Como otros tantos artículos que integran el Código de Faltas chaqueño y muchos de los vigentes en nuestro país, el Art. 62 se identifica con los denominados “*tipos abiertos*”. Sus términos son inciertos, imprecisos y ambiguos, dejando al arbitrio del operador (policial o judicial) la decisión de considerar qué hecho ofende o no el pudor y decoro personal o la decencia pública.

Es claro que resulta imposible saber qué conductas podrán ser *ofensivas al pudor o decencia pública* para cada juez o funcionario policial. La norma en cuestión habilita a considerar de esta forma y encuadrando en este tipo contravencional, según la *moral* del funcionario, también por ejemplo a un varón que vista con ropa de mujer pese a la Ley Nacional 26.743 de Identidad de Género. Y siguiendo la lógica aplicada para la sanción de la Ley 7965 habría que entonces exceptuar del Art. 62 a las travestis y así con una lista interminable de actos, formas y elecciones de las personas.

En un estado de Derecho las personas deben poder conocer exactamente qué conductas les están prohibidas; la ley contravencional del mismo modo que la penal debe ser *cierta, estricta y escrita*.

A lo largo y ancho de nuestro país los códigos contravencionales siguen siendo utilizados por las fuerzas policiales para ingresar al sistema punitivo contravencional a miles de personas cada día. Son privadas de libertad, en su gran mayoría sin siquiera tener derecho a la defensa o control judicial y según el grado de *molestia* que puedan ocasionar en las calles, según la valoración de su conducta que haga el funcionario policial siempre amparado en normas similares a nuestro Art. 62.

Esta es una decisión política de las legislaturas provinciales que, transcurridos más de treinta años desde el avenimiento de la democracia, siguen convalidando

con su omisión todas las arbitrariedades que estas figuras conceden.

Exceptuar del Art. 62 del Código de Faltas el amamantamiento en la vía pública no subsana la inconstitucionalidad de la norma y menos aún, la vulneración de derechos que habilita.

***Jueza de Faltas, Barranqueras, Chaco**

Integrante de Asociación Pensamiento Penal